il. - El ministro de

RESE DECRETO





e in ein and

.

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

- Car

NUM. 274

Sabado 18 de Noviembre de 1854.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real mmilia, continúan sin novedad en su importante salud en esta corte.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

. Circular.

La direccion general de obras públicas dice á este Gobierno de provincia en 6 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los ingenieros geses de distrito lo siguiente: El Ilmo. Sr. Director general de correos, con fecha 23 de octubre último, me dice lo que sigue: Ilmo. Sr.: La frecuencia con que se repiten vuelcos y otros accidentes en las sillas correos, producidos por que los arrieros y conductores de carruages no ocupan en su marcha solamente la mitad derecha del camino dejando el paso espedito à los correos como terminantemente se manda en la ordenanza para la conservacion y policía de las carreteras generales, aprobada en 14 de setiembre de 1842, me obliga á dirigirme á V. S. I. esperando que en obsequio del mejor servicio, se servirá hacer à los ingenieros de distrito las correspondientes prevenciones para que los peones camineros vigilen el esacto cumplimiento de los artículos 23, 24, 25 y 27 de dichas ordenanzas que mas especialmente tratan de este particular. Lo traslado à V. S. à fin de que disponga por su parte al cumplimiento de lo prevenido en los articulos que se citan de la ordenanza para la

conservacion y policia de las carreteras generales, en la inteligencia de que se da traslado de esta órden á los señores Gobernadores de provincia para que inculcando à los alcaldes la obligacion en que se hallan de cumplir por su parte las disposiciones del Gobierno de S. M. se observe y lleve á cabo por los mismos lo prevenido en el artículo 42, cuando se les presenten las denuncias, procediendo contra ellos á le que haya lugar en caso necesarios con arreglo al artículo 44 de la misma ordenanza.»

En su consecuencia he acordado dirigirme à los señores alcaldes de esta provincia, encareciéndales muy particularmente la estricta observancia de lo que á ellos concierne, esperando de su celo por el servicio que no darán lugar á que se les recuerde.

Madrid 17 de noviembre de 1854.—Luis Segasti.
—Sres. Alcaldes constitucionales de este provincie.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

ESPOSICION A S. M.

Señora: El desarrollo sucesivo de las obras públicas, en cuyo progreso está tan interesada la prosperidad del país, reclama con urgencia una reforma en la cuenta y razon que para las mismas se lleva.

El actual sistema confia à los Ingenieros que dirigen las obras y à sus sublternos la cuenta y razon de las grandes cantidades en ellas empleadas, y tiene sobre otros el grave inconveniente de ocupar en minuciosos detalles un tiempo que necesitan para sus trabajos facultativos, al paso que por el carácter de ordenadores secundarios de Fomento libran á favor de los acreedores las cantidades cuyo crédito está unisemente fundade en las relaciones que los mismos ingenieros autorizan. Nace de aqui que la parte fiscale de
sea la intervencion de los pagos, no tenga la indea
pendencia que el buen órden exige. Estas razones y la
conveniencia, y aun si se quiere la necesidad de esa
tablecer una marcha regular en todos los ramos dependientes del ministerio de Fomento, ha demostrado
al ministro que suscribe la urgencia de dar una nueva forma al sistema de contabilidad hasta ahora observado en las obras públicas, y muy particularmente en
aquellas que se ejecutan por cuenta de la administracion.

Exerganizar al efecto un cuerpo de intervencion con conocimientos especiales como lo hay en otros ramos análogos, hubiera sido aumentar el presupuesto, cuando las necesidades públicas exigen reducirlo todo lo posible, y para evitar este grave inconveniente, al mismo tiempo que los pagos sean bien intervenidos y los Ingenieros encuentren mayor facilidad en los medios de ejecucion, parece oportuno dar una participacion al interés local, confiando la fiscalizacion de las cuentas à una junta en que se halle ampliamente representado, siéndolo tambien la administracion por medio de sus delegados.

La fuerza moral inherente á una corporacion, en cuyo seno se hallan personas notables y celosas que desempeñen sus funciones con absoluta independentia, interesada además en que las obras en curso de trabajo en su demarcacion reciban todo el impulso que permitan los fondos destinados á ellas, no puede menos de ejercer un gran influjo, muy provechoso al Estado, ofreciendo una garantía de órden, de seguridad y economía, que no era posible obterner de un individuo aislado. Proporciona ademas á los Ingenieros la inmensa ventaja de desembarazarles de operaciones minuciosas y complicadas, como lo son todas las de la contabilidad, evitándoles igualmente la gravo responsabilidad que por el carácter de ordenadores les imponia la ley de 20 de febrero de 1850.

Tiene por otra parte el nuevo sistema la ventaja de que aparezcan en las cuentas generales de un modo claro y detallado los gastos que causan los numerosos instrumentos, enseres y herramientas que las obras públicas necesitan en sus diferentes ramos, y que ne ha sido posible conocer, hasta el dia, de un modo completo, para apreciar cuál es el capital que el Estado tiene invertido en esta clase de objetos, y á cuánto asciende el gasto que anualmente debiera hacerse para su aumento y conservacion, obteniendo de este modo una estadística completa y minuciosa de la inversion de los fondos en todos conceptos.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, tengo la honra de elevar à la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de noviembre de 1851.—Señora.—A L. B. P. de V. M.—El ministro de Fomento, Francisco de Luxan.

#### REAL DECRETO

Conformandome con lo que me ha propuesto el ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea en cada provincia una junta económica de obras públicas, que tendrá á su cargo la
intervencion de todos los gastos de las diferentes obras correspondientes al ministerio de Fomente, que
se costean por el presupuesto general del Estado.

Art. 2.º Compond ran esta junta:

Primero. El gobernador de la provincia, Presidente.

Segundo. Un Diputado provincial.

Tercero. Un Regidor del Ayuntamiento de la capital.

Cuarto. Dos mayores contribuyentes.

Quinto. El Ingeniero encargado de las obras.

Sexto. Un secretario contador, sin voto.

Art. 3.º Asistirà à la junta el ingeniero, jese de distrito en que se ejecuten les obras, cuando lo crez yere oportuno y cuando sea citado por la misma, teniendo en ella voz y voto.

Art. 4.º El gobernador de la provincia elegira entre las clases designadas los individuos que han de componer la junta, dando cuenta al Ministerio de los que nombre.

Art. 5.º El cargo de Vocal de la junta es gratuito y honorifico.

Art. 6.º Será Secretario Contador de la junta el Interventor de los ramos de Fomento en cada provincia ó el que haga sus veces.

Art. 7.º La Junta se reunirá en el local que senale el Presidente.

Art. 8.º Las atribuciones económicas de la junta serán.

Primera. Acordar, en union con el Ingeniero, las obras que convengan sacar á pública subasta y fijar las condiciones económicas que deben servir de tipos en la licitacion, à fin de proponerlo á la Dirección general de Obras públicas si estan conformes, y en el caso de no haber conformidad entre el ingeniero y la junta exponer por separado lo que corresponda.

Segunda. Comprobar por los medios que la misma acuerde, el estado de ejecucion de las obras contratadas y las que se hagan por administracion, así como presenciar la entrega ó compra de materiales y y efectos cuando lo estime conveniente.

Tercera. Concurrir por medio de una comision de su seno y siempre el secretario interventor, à la

Tell badansolver on the

Company to proceed the

recepcion de las obras y de los trozes de carretera hechos por contratas ó por destagistas, con el derecho de hacer las calicatas que crean necesarias para poner sus observaciones en conocimiento de la junta y esta à su vez en el del Ministerio.

Cuarta. Remitir à la Direccion de obras públicas, con su conformidad, la certificaciones que expida el Ingeniero relativas à las obras por contrata, ó informar al pie de las mismas certificaciones las causas que obliguen à la junta à no estar conforme con ellas.

Quinta. Examinar las cuentas que presente el Secretario Contador, y hallandolas corrientes acordar su abono.

Sexta. Disponer los gastos orgentes que no puedan esperar la órden de la Dirección de obras públicas en los casos extraordinarios de temporales, avenidas etc. y que habrán de librarse en suspenso, dando cuenta inmediatamente á la expresada Dirección.

Sétima. Proponer à la Direcion general de obras públicas el crédito mensual que deberá abrirse para librar en suspenso à cada obra que se ejecute por administracion, à sin de satisfacer los jornales y cuidar de que se formalicen estos pages à la mayor brevedad.

Art. 9.º El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

Primera. Reunir la junta cuando lo creyere oportuno, y precisamente à principios y mediados de mes.

Segunda. Firmar la correspondencia y autorizar las actas de la junta.

Tercera. Librar en concepto de ordenador secundario del Ministerio de Fomento, prévio acuerdo de la junta, á savor de los acreedores en las obras las cantidades que les correspondan y las que pertenezcan à empleados y trabajadores á savor de los pagadores de distrito que deben establecerse.

Art. 10. Las obligaciones del Ingeniero respecto à la contabilidad serán:

Primera. Concurrir à la Junta económica y tomar parte en el examen de cuentas.

Segunda. Proponer á la misma las obras que convenga subastar.

Tercera. Autorizar persona que bajo la responsabilidad del mismo ó del subalterno que designe, y en presencia del delegado por la junta, reciba los materiales y efectos que se entreguen, respondiendo de su buena calidad.

Cnarta. Expedir en las obras por contrata certificacion de las que se havan construido durante el mes, asegurando estarlo confomo à las condiciones del contrato.

Quinta. Visar los documentos en que conste la cantidad de materiales recibidos, gastados y existentes para las obras, ya sea por consecuencia de las con-

dios.

Sexta. Rubricar en cada solio las libretas que deben llevar los ayudantes, auxiliares ó sobrestantes, Setima. Remitir á la junta las notas de gastos se-

manales y la de inversion de fondos.

Octava. Formar antes del 15 de cada mes el prasupuesto de las obras para el siguiente, con arregio à los medios de ejecucion con que cuente, remitiénadolo á la Direccion de Obras públicas, y copia à la Junta, que sin pérdida de tiempo remitirà à la misma Direccion las observaciones que se le ofrezean.

Novena. Al empezarse una obra el Ingeniero cuidará de que el funcionario à quien corresponda se haga cargo de los útiles, efectos y herramientas que se entreguen al jefe de cada cuadrilla, anotándolos en las respectivas libretas, y al terminarse las obras se recibirán por el mismo los sobrantes, comparándolos con las entregas, y pasará nota à la Junta de las diferencias.

(Se concluirá.)

Administracion de la fábrica nacional del sello.

Núm. 1661.

En virtud de lo dispuesto en Real órden fecha 20 de octubre último se saca á pública subasta el dia 11 de diciembre próximo á la una de su tarde el suministro de novecientos cajones de madera de piao que son necesarios en este establecimiento para el embase del papel sellado y documentos de giro que se han de remitir á las posesiones de Ultramar para consumo del bienio de 1856 y 57 bajo el tipo de 14 rs. yn. cada uno.

La subasta se celebrará en el local de la fabrica nacional del sello, calle do S. Mateo, núm. 5, ante el señor administrador gese, contador de la misma y excribano de rentas en los términos prevenidos por la instruccion de 15 de setiembre de 1852, la cual en union de la muestra y pliego de condiciones se halla de manissesto en la contadursa de la mencionada sabrica.

Las proposiciones se presentarán hasta la una de la tarde del citado dia en pliegos cerrados arreglados esactamente al modelo que abajo se inserta, y la eautidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en la licitacion será, la de 5,000 rs. vn. en metálico, debiendo acompañar á cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito como previene la referida interaccion.

En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto y por término de un cuarte de

Lierra lien Greieffen fersult gene jogische

bers una segunda licitacion entre los que motiven el empate, quedando la adjudicacion à favor del que mas beneficie el tipo mencionado ó en su defecto de los que hayan suscrito les que motiven la segunda subesta.

Madrid 12 de noviembre de 1854.—El administrador gefe, Bartolomé Coromina.

montante Modelo de proposicion.

D. N. N., vacino de que vive en la calle de núm. ouarto se compremete à entregar los novecientos cajones de madera de pino que son necesarios en la fábrica nacional del sello en el precie de cada uno, conformándose en un todo con el pliego de condiciones formado para este objeto, en virtud del cual ha entregado en la caja general de Depósitos la fianza de 5000 rs. vn. segun lo acredita el recibo adjunto.

Madrid

4 X Y

de

de 1854.

Firma del licitador.

1

### PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

El ayuntamiento de Navalcarnero ha acordado que los trabajos de valoracion de la riqueza general, sobre la que ha de repartirse la contribucion de in-muebles, cultivo y ganaderia del año próximo, esten de manifiesto en la oficina de contaduria por término de nueve dias, contados desde la insercion de este a-mancio, en los que se recibirán en secretaria las re-elamaciones que se hicieren.

Sin perjuicio de lo que pueda ser resuelto por el Gobierno se subastan en el pueblo de Titulcia los artículos de consumos con la venta esclusiva al por memor para el año próximo de 1855, y sus dos remates tendrán lugar en los dias 19 y 26 del corriente en las salas consistoriales.

Asimismo tendrá lugar el arrendamiento de la romana, pesos y medidas en la citada villa de Titulcia para el año de 1855, y sus tres remates tendrán lugar en 19 y 26 del corriente y 8 de diciembre próximo.

Lo que se anuncia para la concurrencia de licitadores.

En la villa de Navalagamella tendrán lugar los remates de puestos públicos, para el año próximo de 1855, con la esclusiva al por menor en los dias 19 y 30 del que rije. Se anuncia al público convocando lieitadores.

El syuntamiento constitucional de Montejo de la Sierra tiene acordado celebrar las subastas de los derechos con la venta esclusiva al por menor de los articulos de consumos de los ramos de vino, aguardiente y aceite para el año próximo de 1855, y para sus remates han señalado los dias 19 y 30 del corriente noviembre y hora de las diez á doce de sus mañanas en la casa consistorial.

Lo que se anuncia al públice llamando licitado-

El ayuntamiento constitucional de la Hiruela ha acordado el arrendamiento de todos los ramos do las especies pertenecientes à consumos con la venta esciusiva al por menor por todo el año de 1855, y para sus dos remates están señalados los dias 19 y 26 del corriente mes de noviembre de diez á doce de sus mañanas en la casa consistorial bajo el pluego de condiciones que se hallará de manifiésto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitado - res.

El ayuntamiento constitucional de Canillas con la competente autorizacion saca à pública subasta por el tiempo y precio que consta en el pliego de condiciones 151 fanegas 6 celemines de tierra, agregadas sus rentas al fondo municipal, y para su remate està señalado el 20 del corriente mes de noviembre de diez à doce de su mañana en la sala consistorial. Lo que se anuncia al público para que el que guste pueda interesarse en la subasta.

Para el dia 20 del corriente y hora de las diez à la doce de la mañana, tendrà esecto en la villa de Guadarrama y sus casas consistoriales, la venta en pública subasta de unas trozas de pino aperadas para madera de sierra, procedentes de los pies destrozados por los malos temporales la última invernada en el pinar de comun de vecinos de dicha villa, para lo cual se ha obtenido la correspondiente autorizacion, siendo la cuota menor admisible segun tasacion 4,318 rs.

### ADVERTENCIA.

Estan de venta los estados para estender los amillaramientos.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo...... de 38 1<sub>1</sub>2 à 43 rs. vn.

Cebada..... de 17 1<sub>1</sub>2 à 18 rs. vn. Algarrobas.. de à 27 1<sub>1</sub>2 rs. va.

Madrid 17 de noviembre de 1854.

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.

MADRID: